



Resolución de Secretaría General

N° 011 - 2019 - MINEDU

Lima, 05 FEB 2019

VISTO: el Expediente N° MPT2018-EXT-0250292, el Informe N° 00005-2019-MINEDU/SG-OGRH-OBIR, Oficio N° 0014-2019-MINEDU/SG-OGRH-OBIR, el Informe N° 00084-2019-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 28 de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga, y cautela su ejercicio democrático;

Que, el artículo 6 del Convenio 151 de la OIT, sobre protección del derecho de sindicación y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública, dispone que debe concederse a los representantes de las organizaciones reconocidas de empleados públicos, facilidades apropiadas para permitirles el desarrollo rápido y eficaz de sus funciones durante horas de trabajo o fuera de ellas; siempre y cuando no se perjudique el funcionamiento eficaz de la administración o servicio interesado;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que, a partir del día siguiente de la publicación de la citada ley, son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 728, las disposiciones sobre el artículo III del Título Preliminar, referido a los Principios de la Ley del Servicio Civil; el Título II, referido a la Organización del Servicio Civil; y el Capítulo VI del Título III, referido a los Derechos Colectivos. En este sentido, en materia de derechos colectivos todos los trabajadores administrativos de las diversas entidades públicas se rigen según lo dispuesto en la norma antes señalada;

Que, de conformidad con el artículo 61 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, a falta de acuerdo en convenio colectivo, las entidades públicas sólo están obligadas a otorgar permisos o licencias sindicales para actos de concurrencia obligatoria hasta un límite de 30 días calendario por año y por dirigente, precisando que este límite no se aplicará cuando exista convenio colectivo o costumbre más favorable;

Que, a través del convenio colectivo contenido en el Acta suscrita el 10 de setiembre de 2018, en el marco de la negociación entre el Ministerio de Educación y la Federación de Sedes Administrativas de Educación del Perú – FESADEP, en el punto 8, acordaron lo siguiente: *“El MINEDU conviene conceder licencia sindical y con remuneraciones a tiempo completo a tres (03) miembros y a tiempo parcial a un miembro por 30 días al año, de la Junta Directiva de la FESADEP en reemplazo de la*



licencia sindical concedida con la Resolución de Secretaría General N° 036-2018-MINEDU; la organización sindical deberá acreditar formalmente dicho pedido, siempre y cuando la resolución que emita el Tribunal del Servicio Civil respecto al recurso de apelación en contra de la RSG N° 036 y 090-2018-MINEDU, sea desfavorable para la FESADEP”;

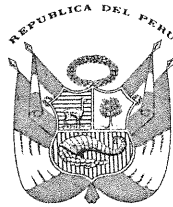
Que, en dicho marco, con Oficio N° 244-2018-FESADEP-CEN-SG ingresado el 20 de diciembre de 2018 al Ministerio de Educación, el Secretario General de la FESADEP requiere el otorgamiento de la licencia sindical para cuatro (4) miembros de su Junta Directiva: José Ricardo Toro Díaz, Julio César Zavaleta Soto, Eduardo¹ Vidal Zea Jara (A tiempo completo) y Bertha Emperatriz Olivera Sarmiento (A tiempo parcial); asimismo, remite la Constancia de Inscripción Automática del Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos (ROSSP) en el que se acredita a la nueva Junta Directiva con vigencia a partir del 13 de noviembre de 2018;

Que, con Informe N° 00005-2019-MINEDU/SG-OGRH-OBIR de fecha 08 de enero de 2019, la Oficina de Bienestar Social y Relaciones Laborales de la Oficina General de Recursos Humanos, señala que resulta procedente que se conceda, con eficacia anticipada, el pedido de licencia sindical con goce de remuneraciones a partir del inicio de la vigencia del convenio colectivo hasta el término de la vigencia del ROSSP, es decir, desde el 01 de enero de 2019 al 12 de noviembre de 2020;

Que, con Oficio N° 0014-2019-MINEDU/SG-OGRH-OBIR de fecha 24 de enero de 2018, la citada Oficina precisa que la licencia sindical para la señora Bertha Emperatriz Olivera Sarmiento, Sub Secretaria General, referida en el numeral 2.7 y 3.1 del Informe N° 0005-2019-MINEDU/SG-OGRH-OBIR, se debe otorgar a razón de 30 días para hacer uso durante el año 2019 y 26 días para hacer uso entre el 01 de enero y el 12 de noviembre de 2020, conforme la vigencia del ROSSP presentado por la referida organización sindical, ratificando el periodo de vigencia de la licencia sindical para los cargos del Secretario General, Secretario de Organización y Secretario de Defensa. Asimismo adjunta copia de la Resolución N° 001852-2018-SERVIR/TSC-Primera Sala, a través del cual el Tribunal de SERVIR declara infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de Secretaría General N° 090-2018-MINEDU;

Que, el marco legal contenido en el artículo 61 del Reglamento General contempla la posibilidad de acordar un plazo distinto a lo previsto por norma, esto es, 30 días calendario, y atendiendo que, actualmente, se encuentra vigente el convenio colectivo suscrito entre el MINEDU y FESADEP, en el que se pactó tres (03) licencias a

¹ Según información de consulta en línea de la RENIEC y de la Constancia de vigencia del ROSSP, el nombre correcto es Edward.



Resolución de Secretaría General

N° 011 - 2019 - MINEDU

Lima, 05 FEB 2019

tiempo completo y una (01) licencia por el plazo de 30 días calendario al año, ambas con goce de remuneraciones; así como se verifica el cumplimiento de la condicionante del acuerdo, al haber presentado la decisión desfavorable del Tribunal del Servicio Civil, resulta procedente lo solicitado;



Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;



Que, la Oficina de Bienestar Social y Relaciones Laborales de la Oficina General de Recursos Humanos, concluye en el citado Informe, que corresponde otorgar la licencia sindical con eficacia anticipada a los miembros de la Junta Directiva de la citada Organización Gremial, porque facilitará el ejercicio de la representación sindical en beneficio de sus trabajadores afiliados, en consecuencia, este acto no conllevará a ningún perjuicio de terceros; asimismo, señala que el hecho justificativo radica en que de no emitirse el acto con eficacia anticipada podría afectar el control de su asistencia y el correspondiente abono de su remuneración;

Que, conforme al sustento del área técnica se evidencia el cumplimiento de los tres supuestos para el otorgamiento de la eficacia anticipada contemplados en el TUO de la Ley, razón por la que es procedente conceder la licencia sindical en el periodo comprendido del 01 de enero de 2019 al 12 de noviembre de 2020, a favor de los miembros de la Junta Directiva de la FESADEP;

Que, la Directiva N° 023-2013-MINEDU/SG-OGAJ, sobre "*Elaboración, aprobación y tramitación de dispositivos normativos y actos resolutivos en el Ministerio de Educación*", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 520-2013-ED, establece en el numeral 7.3. de las Disposiciones Finales, que la emisión de dispositivos normativos o actos resolutivos con eficacia anticipada debe tener autorización expresa del Órgano de Alta Dirección de quien depende el proponente, teniendo a la Oficina General de Recursos Humanos dependiente de esta Secretaría General;

Con los vistos de la Oficina General de Recursos Humanos y la Oficina General de Asesoría Jurídica;



De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; y las facultades delegadas mediante la Resolución Ministerial N° 735-2018-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder, con eficacia anticipada, licencia sindical con goce de remuneraciones a favor de los siguientes miembros de la Junta Directiva de la Federación de Sedes Administrativas de Educación del Perú - FESADEP, conforme al siguiente detalle:

Miembros	Cargos	Modalidad	Periodo Comprendido
José Ricardo Toro Díaz	Secretario General	A tiempo Completo	Del 01 de enero de 2019 al 12 de noviembre de 2020
Julio César Zavaleta Soto	Secretario de Organización		
Edward Vidal Zea Jara	Secretario de Defensa		
Bertha Emperatriz Olivera Sarmiento	Sub Secretaria General	30 días	Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019
		26 días	Del 01 de enero al 12 de noviembre de 2020

Artículo 2.- Las dependencias donde presten servicios los mencionados servidores, otorgarán las facilidades para el desempeño de sus funciones, siempre y cuando, no se perjudique el funcionamiento eficaz de la administración o servicio interesado.

Regístrese y comuníquese.



JESSICA REATEGUI VELIZ
Secretaria General
Ministerio de Educación